

RADICADO. 05001 3110005 2020—00233 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre ocho de dos mil veinte

Revisado el expediente y por error involuntario en el numeral quinto de la admisión de la demandase coloco que la demandada se encuentra representada por ICBF siendo representado por abogado de confianza el doctor JUAN DIEGO PALACIO MESA.

Por venir ajustada a derecho la petición elevada por la parte demandante y estar enlistada dentro de las personas indicadas en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., SE CONCEDE el beneficio del AMPARO DE POBREZA la señora BLANCA NUBIA HIGUITA SEPULVEDA. Igualmente, la beneficiada con el amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones, pagar honorarios a Auxiliares de la Justicia y no será condenada en costas, no se hace necesario nombrarle un abogado por cuanto la parte actora designo apoderado en ejercicio para que lo represente, por lo que en los términos del poder conferido tiene facultades el doctor JUAN DIEGO PALACIO MESA.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 59
fijados hoy 9 OCT 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____